



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **para fijar fecha audiencia**. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2017-00321-00
DEMANDANTE	WILLIAM FERANDO BRAND VICTORIA
DEMANDADOS	-COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. -EMCALI E.I.C.E. -MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	-GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA). -COBASEC LTDA (ABSORBIDA POR ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA).
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio No. 1341 del 15 de Junio de 2023**, notificado en **estados electrónicos el día 16 de Junio del mismo año**, se ordenó en su numeral 3;

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda **GUARDIANES LTDA y COBASEC LTDA** en calidad de Litis Consortes Necesarios para que aporte contestación de la demanda dentro del término legal a través de apoderado Judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho procedió a correr traslado de la demanda el **día 23 de Junio de 2023** a las vinculadas **GUARDIANES ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**

misma que absorbió a COBASEC LTDA, sin embargo, la misma aportó contestación de la demanda el **día 28 de Agosto de 2023**, esto es por fuera del término legal, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de la vinculada.

Se evidencia igualmente, que el Dr. **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO** en calidad de representante legal de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, otorga poder al Dr. **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL**, sin embargo, dicho poder deberá ser autenticado tal y como indica el artículo 74 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza;

ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, este Despacho se obtendrá de reconocer personería jurídica al apoderado Judicial de la vinculada, y se requiere para que aporte poder en debida forma según la norma anteriormente transcrita.

Expuesto lo anterior, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias que **tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los Litis Consortes Necesarios **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA** ahora **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** misma que absorbió a **COBASEC LTDA.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** por las razones expuestas en líneas precedentes.

TERCERO: FÍJESE el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

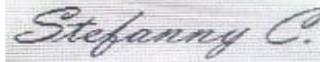
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Septiembre Siete (07) de 2023.

En Estado No. 106 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA